

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF-
PROCESO:** VERBAL SUMARIO -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO-
DEMANDANTE: MARIA LUCERO AGUIRRE GONZÁLEZ
C.C. NRO. 25.108.185
DEMANDADOS: 1) JUAN CARLOS HERRERA ROJAS
C.C. NRO. 75.074.387 COMO HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR CARLOS HERRERA ESPINOSA C.C. NRO. 10.062.226
2) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS HERRERA ESPINOSA C.C. NRO. 10.062.226
3) PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17042-4089-001-2023-00064-00
ASUNTO: NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – ORDENA NOTIFICAR - REQUIERE PARTE DEMANDANTE
SUSTANCIACIÓN: NRO. 320

El Despacho **NO ACEPTA LA NOTIFICACIÓN** remitida al demandado señor **JUAN CARLOS HERRERA ROJAS** al correo electrónico: juanherrera0774@gmail.com el pasado 01 de junio de 2023, como quiera que una vez leída la misma, esta no es clara en cuanto al término de traslado para contestar la demanda.

Además de los anexos aportados tampoco es posible determinar si la parte actora remitió al demandado la totalidad de documentos de traslado, como el escrito de la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda, el escrito de subsanación y el auto que admitió la demanda, máxime que en el documento allegado no permite abrir los archivos adjuntos para constatar dicha situación.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los derechos de la parte demandada, se **ORDENA QUE POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO** se haga su notificación en debida forma del auto que admitió la demanda en su contra, al correo suministrado por la parte actora, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto admisorio al señor **JUAN CARLOS HERRERA ROJAS** se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica respectiva, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a la parte demandada, que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

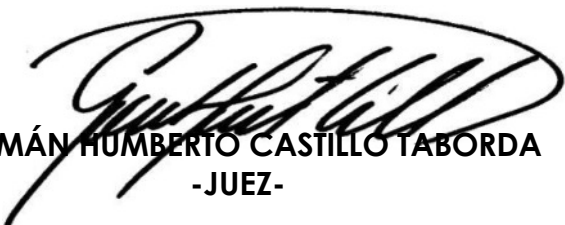
Sin embargo, previo a realizar la nueva notificación por la secretaria del Despacho conforme fue indicado en párrafos precedentes, y en aras

de evitar alguna nulidad que invalide el trámite, este operador judicial **ORDENA REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con las siguientes cargas procesales:

- 1. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico juanherrera0774@gmail.com, suministrado corresponde al utilizado por el demandado **JUAN CARLOS HERRERA ROJAS**.
- 2. Además deberá informar cómo obtuvo el correo del demandado juanherrera0774@gmail.com y **allegará las evidencias correspondientes**, esto teniendo en cuenta que en el expediente no reposa ningún documento en donde aparezca dicha dirección electrónica.

Una vez, se allegue dicha información y evidencias, procédase por secretaria a la notificación del demandado conforme fue indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 081 fijado el 15 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298041f5e731ca8038f99ee7c8aa7718e736b57b1b3e42b31fadc24f82c9d8f2**

Documento generado en 14/06/2023 05:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>